

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de abril de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0023/2023/JMO interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221277423000032, presentada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la recurrente, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 221277423000032, requiriendo lo siguiente: -----

"Del 2018 a la fecha, ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? también especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas. Gracias." (sic)

Segundo.- El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: --

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277423000032 presentada el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la C. Laura Jiménez, en respuesta a la solicitud de folio 221277423000032 y suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, por

su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día siete de febrero de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la C. Laura Jiménez y suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Documental a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Cuarto.- Por auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, respecto de la solicitud de información con número de folio 221277423000032, presentada el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"No se me brindaron los datos que solicité, me remiten a las cifras del Secretariado pero ahí no se hace esa diferencia entre las modalidades de trata de personas ni las edades. Quintana Roo, Chihuahua y otras entidades me han entregado la información de manera correcta y puntual. ¿Por qué la opacidad en Querétaro? Les pido por favor me otorguen la información, es mi derecho." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277423000032, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, notificó su respuesta el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dentro del plazo legal. -----

El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés. En ese sentido, el veintitrés de febrero del año en curso, se dio vista a la recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

El catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente: -----

"...Se hace del conocimiento que los datos públicos que procesa esta Institución para fines estadísticos, son acordes a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose; asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJfXZDUEbK3qxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y víctimas CNSP/38/15

De este modo y con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se pone a su disposición la información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde te dirigen a reportes de delitos , en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas , en formato PDF y XLSX.

Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como del cruce y filtros de la información, se puede obtener el número de carpetas de investigación o en su caso averiguaciones previas que se iniciaron, edad y sexo de las víctimas y demás información de acuerdo a la metodología invocada líneas arriba..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado Querétaro, lo siguiente: -----

"...Una vez visto el agravio de la recurrente, se niega categóricamente que la respuesta emitida por esta autoridad sea incompleta; toda vez que ésta, fue emitida atendiendo puntualmente su solicitud y conforme a la información que dispone y sistematiza este sujeto obligado.

Tomando en consideración lo anterior, este sujeto obligado con estricto apego a lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, canalizó a la peticionaria al enlace de internet donde se encuentra la información de manera pública y accesible, a efecto de que la pueda consultar o reproducir, tal y como se encuentran en nuestros registros institucionales; situación que se hizo de su conocimiento a través de la respuesta que hoy recurre.

En este sentido, no se debe soslayar que la función medular de esta Fiscalía General es la investigación y persecución de delitos de su competencia, en virtud de ello, y como se señaló en la respuesta "los datos públicos que procesa esta Institución para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los

criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Es decir, actualmente la única forma de sistematizar la información institucional pública de incidencia delictiva y de víctimas es acorde a la “nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Es importante hacer del conocimiento al recurrente que dicha metodología, no es un acto unilateral e improvisado por parte de la autoridad, sino que para estructurarla participaron de manera directa diversos actores y expertos, tanto del sector público como de la academia y sociedad civil.

De igual manera, de los mismos antecedentes que refiere la recurrente resulta factible mencionar que el procesamiento de la información obedece al propio control y necesidades de las áreas que concentran o resguardan la información; sin que ello, represente una obligación general para todas las instituciones de procuración de justicia del país.

Entonces, dicho argumento es inoperante, toda vez que su supuesto agravio toma como base los antecedentes de acceso a la información de estados diversos, cuyas formas de procesar y sistematizar la información resulta ser diversa a la de este organismo autónomo.

Como se puede observar, la recurrente aun y cuando se le hizo de su conocimiento la forma de sistematizar la información de este sujeto obligado, pretende que se distraiga la operación institucional a efecto de realizar un informe especial bajo su propio diseño metodológico, con criterios, parámetros y variables subjetivas; sin que estén previstos en alguna ley o normatividad vinculante a este sujeto obligado.

De manera congruente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 03/17, donde se estipula de manera clara que “no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”; en caso contrario, se estaría desvirtuando la función principal de la autoridad; por lo que se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se encarga principalmente de la procuración de justicia, es decir, investigar y perseguir delitos de su competencia, lo cual sería seriamente interrumpido si se obligará a generar reportes estadísticos con exigencias metodológicas tan diversas como solicitudes se realizaran, por ejemplo al referir el recurrente las modalidades de trata de personas.

Aunado a lo anterior, el supuesto agravio de la inconforme, se basa en una simple presunción de la existencia de algún documento o registro que engloba toda la información con el grado de detalle; sin embargo, no es así, ya que actualmente no se ha generado algún documento o registro con el detalle de información que solicita y que en su momento se entregó la información pública disponible en el sitio de internet, por tal motivo la respuesta que se brindó a la ahora recurrente se fundamentó en lo establecido en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente, resulta importante subrayar que la recurrente realiza un análisis incompleto de toda la información brindada, toda vez que únicamente se adolece de la información contenida en sólo un enlace; cuando de la sistematización de los tres hipervínculos brindados existe información diversa, cabe resaltar que del cruce de la información de los distintos enlaces proporcionados se pueden generar datos adicionales a partir de los ya existentes, lo cual está previsto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este sentido, en la metodología prevista para víctimas, misma que se encuentra en los enlaces antes referidos se puede observar la siguiente información:

(se inserta tal y como obra en constancias)

Año	Clave	Entidad	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Sexo	Rango de edad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep
26945	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
26962	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Adultos (18 y más)	0	1	0	0	0	1	0	0
27015	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0
27044	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
27077	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	Adultos (18 y más)	0	0	0	0	0	0	0	0
27108	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0
27140	2018	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	No especificado	0	0	0	0	1	0	1	0
24305	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
24340	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Adultos (18 y más)	0	0	0	0	0	0	0	0
24375	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0
24406	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
24437	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	Adultos (18 y más)	0	0	0	0	0	0	0	0
24456	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0
24500	2019	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	No identi	No identificado	0	0	0	0	0	0	0	0
41665	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
41700	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	Adultos (18 y más)	0	0	0	0	0	0	0	0
41731	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Mujer	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0
41766	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	Menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0
41797	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	Adultos (18 y más)	0	0	0	0	0	0	0	0
41826	2020	22	Querétán	La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas	Hombre	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0

Como se desprende de la imagen anterior, se pueden hacer filtros, por año, entidad federativa, tipo de delito, modalidad y rango de edad, esto de acuerdo a la metodología dispuesta, tal y como se hizo del conocimiento al recurrente.

...Derivado de lo anterior, se colige que existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos; obligatorios para las instituciones de procuración de justicia y que actualmente para este sujeto obligado es la única forma de sistematizar la información.

En suma, esta Institución es consciente de que debemos observar y proteger el derecho humano de acceso a la información, pero el agravio manifestados por la que hoy recurre resultan inoperantes e infundados, toda vez que la información que se le facilitó, es toda la información que actualmente se tiene procesada de acuerdo a la única metodología para procesamiento de información que nos resulta competente, misma a la que nos ceñimos como institución de seguridad, esto bajo los términos que la propia autoridad competente estableció de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no se cuenta con otros documentos o base de datos adicionales a los registros institucionales ya referidos, en virtud de que la Ley en la materia no impone otra obligación." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

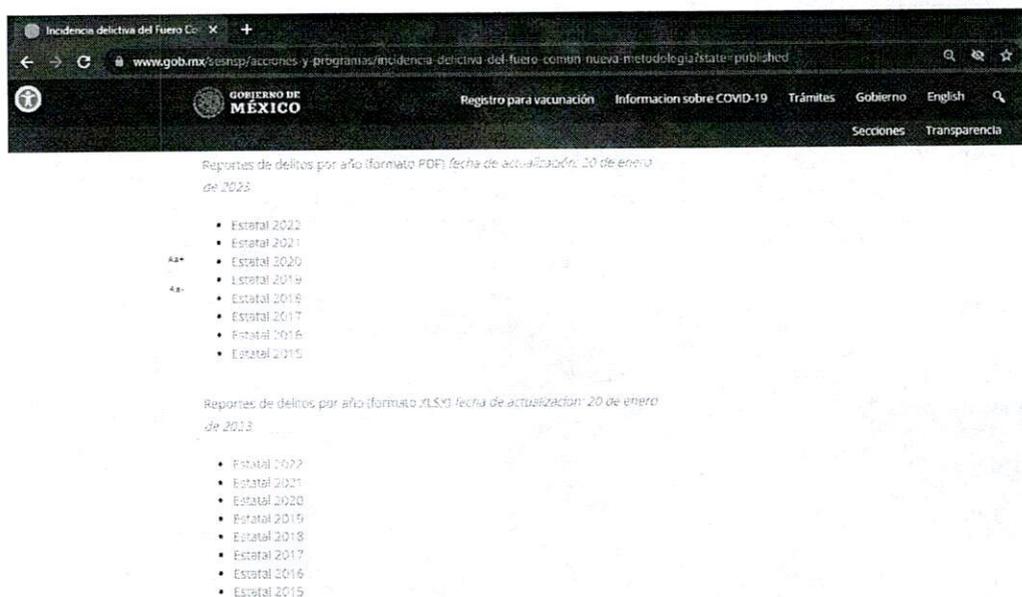
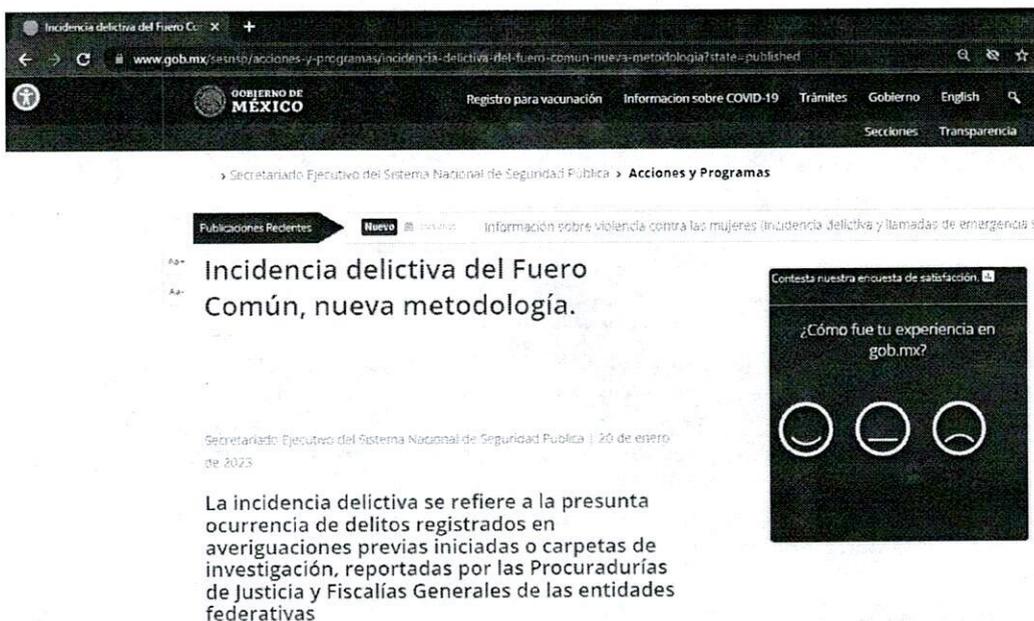
En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que la recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 221277423000032, al señalar que de la información puesta a consulta no es posible conocer la totalidad de información y datos requeridos. -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi> >.

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, informando a la solicitante que la información que procesa se encontraba disponible para su consulta en cuatro páginas electrónicas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al rendir el informe justificado Sujeto Obligado manifestó, que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, toda vez que entregó la información en el grado en que la procesa, de conformidad con la normatividad de la materia que le resulta aplicable. -----

Por lo anterior, se procedió a revisar la información puesta a consulta por el sujeto obligado, encontrando lo siguiente. -----

Dirección electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>: -----



A C T U A C I O N E S

Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar Incidencia delictiva del fuero común, se desprende información sobre "La incidencia", reportes de delitos por años en formatos PDF y XLSX del año dos mil quince al año dos mil veintidós.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común¹
Nacional, 2023

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												Total	
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
		Total	174,977	168,815	198,309											542,101
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	21,995	21,455	25,514											68,964
	1.1	Homicidio	3,604	3,188	3,600											10,392
	1.1.1	Homicidio doloso	2,209	1,919	2,141											6,269
	1.1.1.1	Con arma de fuego	1,594	1,283	1,542											4,419
	1.1.1.2	Con arma blanca	171	155	144											470
	1.1.1.3	Con otro elemento	337	434	402											1,223
	1.1.1.4	No especificado	57	47	53											157
	1.1.2	Homicidio culposo	1,395	1,269	1,459											4,123
	1.1.2.1	Con arma de fuego	6	5	7											18
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0											0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	1149	1020	1177											3,346
	1.1.2.4	Con otro elemento	158	160	179											497
	1.1.2.5	No especificado	82	84	96											262
	1.2	Lesiones	17,212	17,172	20,502											54,886
	1.2.1	Lesiones dolosas	12,749	12,744	15,491											40,984
	1.2.1.1	Con arma de fuego	708	632	716											2,056
	1.2.1.2	Con arma blanca	829	760	924											2,513
1.2.1.3	Con otro elemento	9,971	10,240	12,478											32,689	
1.2.1.4	No especificado	1,241	1,112	1,373											3,726	

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común¹
Querétaro, 2023

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												Total	
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
		Total	5,484	5,025	5,791											16,298
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	627	587	722											1,916
	1.1	Homicidio	40	31	46											117
	1.1.1	Homicidio doloso	16	10	18											44
	1.1.1.1	Con arma de fuego	6	4	12											24
	1.1.1.2	Con arma blanca	2	3	2											7
	1.1.1.3	Con otro elemento	5	3	4											12
	1.1.1.4	No especificado	1	0	0											1
	1.1.2	Homicidio culposo	24	21	28											73
	1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0											0
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0											0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	24	21	28											73
	1.1.2.4	Con otro elemento	0	0	0											0
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0											0
	1.2	Lesiones	479	455	568											1,502
	1.2.1	Lesiones dolosas	390	354	438											1,182
	1.2.1.1	Con arma de fuego	11	14	12											37
	1.2.1.2	Con arma blanca	36	20	20											76
1.2.1.3	Con otro elemento	341	320	406											1,067	
1.2.1.4	No especificado	2	0	0											2	
1.2.2	Lesiones culposas	89	101	130											270	
4.6	Despojo	91	80	96											267	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	14	22	7											43	
5	Total de delitos contra la familia	604	599	804											2,007	
5.1	Violencia familiar	422	427	544											1,393	
5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	101	89	136											326	
5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	55	59	86											200	
5.4	Otros delitos contra la familia	26	24	38											88	
6	Total de delitos contra la sociedad	24	22	39											85	
6.1	Corrupción de menores	0	0	0											0	
6.2	Trata de personas	0	0	1											1	
6.3	Otros delitos contra la sociedad	24	22	38											84	
7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	1,171	1,084	1,204											3,459	
7.1	Narcomenudeo	200	176	153											529	
7.2	Amenazas	382	395	485											1,262	
7.3	Allanamiento de morada	26	20	38											84	
7.4	Evasión de presos	0	0	0											0	
7.5	Falsedad	14	16	16											46	
7.6	Falsificación	11	16	14											41	
7.7	Contra el medio ambiente	1	0	0											1	
7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	0	0	0											0	
7.9	Electorales	0	0	0											0	
7.10	Otros delitos del Fuero Común	537	461	498											1,496	

¹ La incidencia delictiva se refiere a la cantidad de delitos registrados en los tipos de infracciones indicadas. Fuente: Elaborado con la información enviada por las procuradurías en materia criminal de los 32 estados federativos. Datos solicitados el 20 de abril de 2023, con corte al 31 de marzo de 2023.

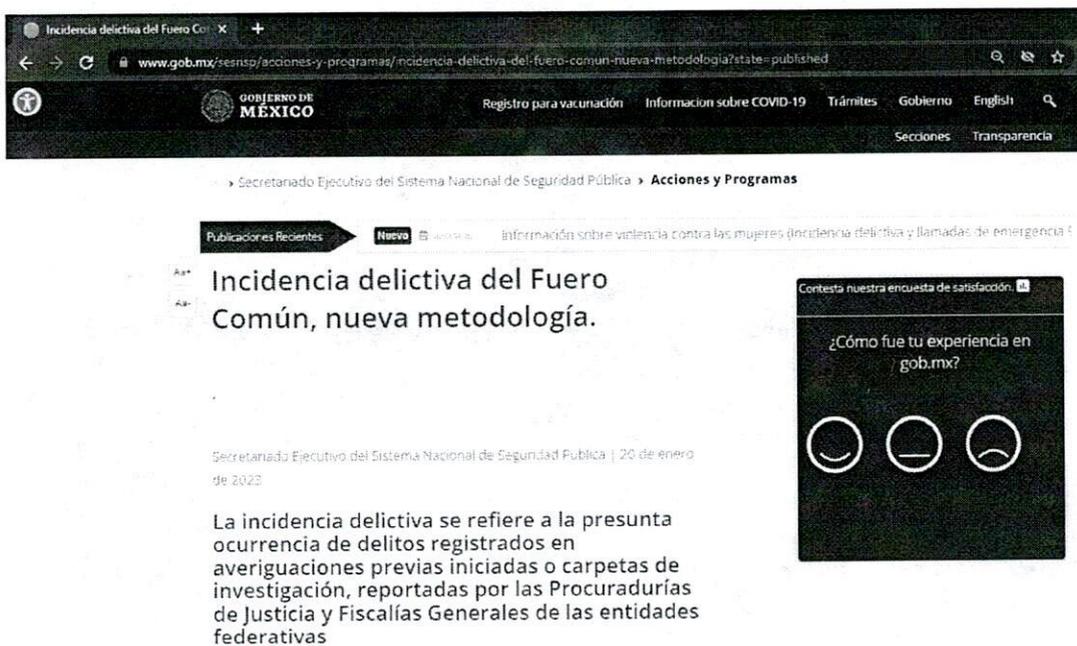
De lo anterior, resulta destacable que el sujeto obligado no indicó los pasos precisos para acceder a las estadísticas antes citadas, sino que la página referida remite a un apartado genérico en donde hay información de cada año, desglosada por mes, de incidencia delictiva nacional y estatal. -----

Dirección electrónica: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>:

Se observa un documento PDF denominado "Instrumento para el registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de Llenado", mismo que en su contenido establece la forma de procesamiento de datos, para la elaboración de reportes de incidencia delictiva municipales y estatales, que resulta de observancia para las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas del país, y se aprecia el instrumento de gestión de datos de la información estadística puesta a consulta: -----

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos				II. Sistema Penal Inquisitorio (SPI)								
	Clave	Tipo de delito, comisión, acción y elementos usados	Suma Delitos Municipales (No llenar)	Número de delitos en Averiguaciones Previas (AP) Iniciadas	Total de víctimas bajo el SPI	Víctimas mujeres				Víctimas varones			
						Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado	Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado	No identificado	
La familia	5	Total de delitos contra la familia		0									
	5.1	Violencia familiar											
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar											
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar											
	5.4	Otros delitos contra la familia											
La sociedad	6	Total de delitos contra la sociedad		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	6.1	Corrupción de menores			0								
	6.2	Trata de personas			0								
	6.3	Otros delitos contra la sociedad			0								
Otros	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados		0									
	7.1	Narcomenudeo											
	7.2	Amenazas											
	7.3	Atanamiento de morada											
	7.4	Evasión de presos											
	7.5	Falsedad											
	7.6	Falsificación											
	7.7	Contra el medio ambiente											
7.8	Delitos cometidos por servidores públicos												

Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> :-----



GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación Información sobre COVID-19 Trámites Gobierno English

Secciones Transparencia

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas

Publicaciones Recientes **Nuevo** Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia)

Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de enero de 2023

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

😊 😐 😞



Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar Incidencia delictiva del fuero común, se desprende información sobre “La incidencia”, reportes de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común^U
Nacional, 2023

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Total		174,977	188,816	188,308										542,301
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	21,995	21,455	25,534										68,984
	1.1	Homicidio	3,604	3,188	3,600										10,392
	1.1.1	Homicidio doloso	2,209	1,919	2,141										6,269
	1.1.1.1	Con arma de fuego	1,594	1,283	1,542										4,419
	1.1.1.2	Con arma blanca	171	155	144										470
	1.1.1.3	Con otro elemento	387	434	402										1,223
	1.1.1.4	No especificado	57	47	53										157
	1.1.2	Homicidio culposo	1,395	1,269	1,459										4,123
	1.1.2.1	Con arma de fuego	6	5	7										18
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0										0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	1349	1,020	1,177										3,346
	1.1.2.4	Con otro elemento	158	160	179										497
	1.1.2.5	No especificado	82	84	96										262
	1.2	Lesiones	17,212	17,372	20,502										54,886
	1.2.1	Lesiones dolosas	12,749	12,744	15,491										40,984
	1.2.1.1	Con arma de fuego	708	632	716										2,056
	1.2.1.2	Con arma blanca	829	760	924										2,513
1.2.1.3	Con otro elemento	9,771	10,240	12,478										32,489	
1.2.1.4	No especificado	1,241	1,312	1,373										3,926	
1.2.2	Lesiones culposas	4,463	4,428	5,011										13,902	

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común^U
Querétaro, 2023

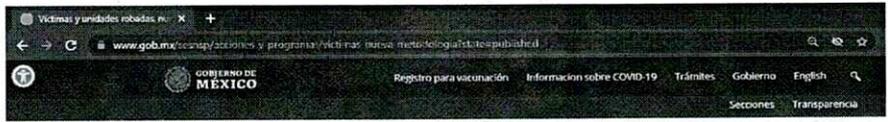
Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Total		5,484	5,025	5,791										16,298
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	627	567	722										1,916
	1.1	Homicidio	40	31	46										117
	1.1.1	Homicidio doloso	16	10	18										44
	1.1.1.1	Con arma de fuego	8	4	12										24
	1.1.1.2	Con arma blanca	2	3	2										7
	1.1.1.3	Con otro elemento	5	3	4										12
	1.1.1.4	No especificado	1	0	0										1
	1.1.2	Homicidio culposo	24	21	28										73
	1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0										0
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0										0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	24	21	28										73
	1.1.2.4	Con otro elemento	0	0	0										0
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0										0
	1.2	Lesiones	479	455	568										1,502
	1.2.1	Lesiones dolosas	390	354	438										1,182
	1.2.1.1	Con arma de fuego	11	14	12										37
	1.2.1.2	Con arma blanca	36	20	20										76
1.2.1.3	Con otro elemento	341	320	406										1,067	
1.2.1.4	No especificado	2	0	0										2	
1.2.2	Lesiones culposas	89	101	130										220	

Categoría	Subcategoría	2019	2020	2021	Total
La familia	4.3	56	81	75	192
	4.4	16	11	19	46
	4.5	165	151	150	466
	4.6	91	80	94	267
	4.7	14	22	7	43
	5	604	590	804	2,007
	5.1	422	427	544	1,393
La sociedad	5.2	101	89	136	326
	5.3	55	59	86	200
	5.4	28	24	38	88
	6	24	22	39	85
Otros	6.1	0	0	0	0
	6.2	0	0	1	1
	6.3	24	22	38	84
	7	1,171	1,084	1,204	3,459
	7.1	200	176	153	529
	7.2	382	395	485	1,262
	7.3	26	20	38	84
	7.4	0	0	0	0
	7.5	14	16	16	46
	7.6	71	16	14	101
7.7	1	0	0	1	
7.8	0	0	0	0	
7.9	0	0	0	0	
7.10	537	461	498	1,496	

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos reportados en carpetas de investigación iniciadas. Fuente: Elaborado con la información reportada por las Procuradurías y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. Datos gubernamentales al 30 de junio de 2022, con corte al 31 de marzo del 2022.

De lo anterior, resulta destacable que el sujeto obligado no indicó los pasos precisos para acceder a las estadísticas antes citadas, sino que la página referida remite a un apartado genérico en donde hay información de cada año, desglosada por mes, de incidencia delictiva nacional y estatal. -----

Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published> :-----

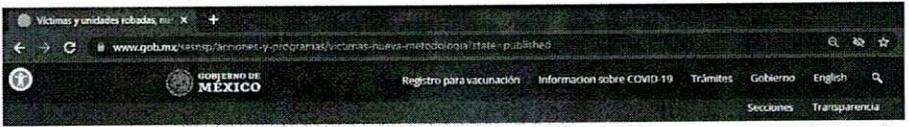


Secretaría de Ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas

Víctimas y unidades robadas, nueva metodología.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso.



- Víctimas 2022
- Víctimas 2021
- Víctimas 2020
- Víctimas 2019
- Víctimas 2018
- Víctimas 2017
- Víctimas 2016
- Víctimas 2015

- Registros de víctimas por año (información actualizada al 20 de febrero de 2022)
- Víctimas 2020
 - Víctimas 2021
 - Víctimas 2020
 - Víctimas 2019
 - Víctimas 2018
 - Víctimas 2017
 - Víctimas 2016
 - Víctimas 2015

ACTUACIONES

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/5

Víctimas de delitos del fuero común^{1/}
Nacional, 2023

Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total de víctimas mensual		29,428	28,548	26,456										82,432
1	Víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal	25,214	24,558	29,181										78,953
1.1	Homicidio	4,232	3,782	4,333										12,317
1.1.1	Homicidio doloso	2,600	2,282	2,803										7,685
1.1.1.1	Con arma de fuego	1,907	1,492	1,856										5,255
1.1.1.2	Con arma blanca	178	167	152										497
1.1.1.3	Con otro elemento	444	501	477										1,422
1.1.1.4	No especificado	71	122	118										311
1.1.2	Homicidio culposo	1,632	1,470	1,730										4,832
1.1.2.1	Con arma de fuego	6	5	7										18
1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0										0
1.1.2.3	En accidente de tránsito	1,354	1,203	1,420										3,977
1.1.2.4	Con otro elemento	189	177	206										572
1.1.2.5	No especificado	85	85	97										266
1.2	Lesiones	19,599	19,539	23,193										62,331
1.2.1	Lesiones dolosas	14,014	14,042	17,027										45,083
1.2.1.1	Con arma de fuego	851	725	867										2,443
1.2.1.2	Con arma blanca	887	819	999										2,705
1.2.1.3	Con otro elemento	10,907	11,270	13,682										35,859

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/5

Víctimas de delitos del fuero común^{1/}
Querétaro, 2023

Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total de víctimas mensual		760	746	953										2,459
1	Víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal	694	680	847										2,221
1.1	Homicidio	41	32	46										119
1.1.1	Homicidio doloso	16	10	18										44
1.1.1.1	Con arma de fuego	8	4	12										24
1.1.1.2	Con arma blanca	2	3	2										7
1.1.1.3	Con otro elemento	5	3	4										12
1.1.1.4	No especificado	1	0	0										1
1.1.2	Homicidio culposo	25	22	28										75
1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0										0
1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0										0
1.1.2.3	En accidente de tránsito	25	22	28										75
1.1.2.4	Con otro elemento	0	0	0										0
1.1.2.5	No especificado	0	0	0										0
1.2	Lesiones	536	556	680										1,772
1.2.1	Lesiones dolosas	440	427	525										1,392
1.2.1.1	Con arma de fuego	12	17	15										44
1.2.1.2	Con arma blanca	37	20	22										79

Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2.11	Secuestro extorsivo			1	0									1
2.12	Secuestro con calidad de rehén			0	0									0
2.13	Secuestro para causar daño			0	0									0
2.14	Secuestro expreso			0	0									0
2.15	Otro tipo de secuestros			0	0									0
2.2	Tráfico de menores			0	0									0
2.3	Baptis			0	0									0
2.4	Víctimas por otros delitos que atentan contra la libertad personal			22	27									49
4	Víctimas de delitos contra el patrimonio			18	14									32
4.4	Extorsión			18	14									32
6	Víctimas de delitos contra la sociedad			26	22									48
6.1	Consumación de menores			0	0									0
6.2	Trata de personas			0	0									0
6.3	Víctimas por otros delitos contra la sociedad			26	22									47

El sujeto obligado hizo del conocimiento de la promovente, que la información se encontraba disponible para su consulta en las direcciones electrónicas revisadas, sin embargo, no señaló los pasos para acceder a los datos requeridos. En ese sentido, de la revisión en la información tal y como se puso en consulta, se encontró que; si bien en las páginas se aprecian diversas estadísticas e informes de víctimas, no se encuentran los datos de sexo, edad y modalidad del delito, que fueran requeridos en la solicitud impugnada. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta, y señaló que de las páginas indicadas era posible consultar información por año; entidad; tipo y subtipo de delito; sexo y rango de edad, desglosada por mes; sin embargo no indicó en cual de las direcciones electrónicas citadas se encuentra pública dicha información, omitiendo nuevamente indicar puntualmente la ruta de acceso, además de que, de la información referida no se encuentran los

datos por cada caso de desaparición, por lo que no es posible obtener la información requerida por la solicitante. -----

Al respecto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que cuando la información ya esté disponible para su consulta, se le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar dicha información: -----

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

En ese sentido, el sujeto obligado no fundó y motivó, derivado del ejercicio de sus competencias y atribuciones, si cuenta con más información relacionada a la solicitada, independientemente de la información estadística que por disposición legal genera, misma que, si bien le es de observancia obligatoria como lo acreditó en su argumentación, se presume, al no existir indicios de lo contrario, que no constituye la totalidad de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, misma que se encuentra sujeta al derecho de acceso a la información de los particulares, tal y como se establece el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."

Bajo esa tesitura, los artículos 121 y 122 de la Ley local de la materia determinan, que la información debe entregarse tal y como obra en los archivos del sujeto obligado, y cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una forma distinta a como obra en depósito, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese: -----

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea."

Es así que, respecto de lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido de que no cuenta con la información con el grado de procesamiento en que fue solicitada, tampoco acreditó qué información adicional a la contenida en los reportes estadísticos puestos a consultas, obra en el contenido de los procedimientos desahogados a su cargo. -----

El artículo 124 de la Ley local multicitada, determina que, cuando la información requerida implique un procesamiento cuya reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrá poner a disposición del solicitante en **consulta directa, salvo la información clasificada**⁴. -

Lo anterior, se consolida con el precepto normativo que determina la obligatoriedad de **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar**: -----

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

De igual forma, los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**⁵, establecen las bases sobre las que debe brindarse la entrega de la información cuando la modalidad procedente, conforme con lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia antes citada, sea la de consulta directa, y los documentos en los que obre la información cuenten con partes o secciones clasificadas: -----

"DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste

⁴ "Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada..."

⁵ Disponible para consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

A C T U A C I O N E S

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.”

Es así que, la modalidad de entrega de la información en un formato diferente al señalado, no implica una negativa, en cambio dota de certeza al ciudadano de contar con acceso a la totalidad de la información como obra en origen, siempre y cuando **el sujeto obligado acredite la procedencia del supuesto señalado.** -----

En este sentido, es importante destacar que los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad,** así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.⁶

Al realizar un análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, en relación con el agravio expuesto por la recurrente, se advierte; que el sujeto obligado no indicó los pasos o la ruta precisa para acceder a los datos requeridos, por lo que su respuesta no cuenta con fundamentación y motivación suficiente en materia de acceso a la información. En consecuencia, es determinación del Organismo Garante; **ordenar al sujeto obligado, que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información de folio 221277423000032 y posteriormente la entregue al solicitante, tal y como obra o se desprende de sus archivos, de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 46, 116, 119, 121, 122, 130, 140, 144, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se ordena a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva y**

⁶ Tesis [A]: I.4o.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.

posteriormente entregue a la solicitante, la información requerida en la solicitud de folio 221277423000032; que consiste en lo siguiente: -----

"Del 2018 a la fecha, ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? también especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas..." (sic)

Lo anterior, conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución; del año dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma: a.laura_jimenez@hotmail.com; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*⁷. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el **informe de cumplimiento** a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, quién es el **Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

⁷ Disponible para su consulta en la página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión de Pleno, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. CONSTE. -----

LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0023/2023/JMO.

HOJA SIN TEXTO

